

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 8 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 2217

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Certificados de confianza..... 9571

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 135 de 1919. de 23 de Octubre por el cual se hace un nombramiento..... 9572
Decreto número 136 de 1919. de 31 de Octubre por el cual se reemplaza la adquisición, nuncio y custodia de los bienes muebles, materiales, mobiliario y otros bienes portátiles de propiedad nacional..... 9572
Decreto número 140 de 1919. de 27 de Octubre por el cual se hacen unos nombramientos de Expendedores Oficiales de Efectos Venales..... 9573

PROVINCIA DE COLOM.

Gobernación de la Provincia
Acta de la sesión suada por el Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, a la Gobernación de la Provincia de Colón..... 9573
Acta de la sesión suada por el Excmo. señor Presidente de la República en la oficina del señor Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón..... 9573

Avisos Oficiales..... 9573-74

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICADOS DE CONFIANZA

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto el instrumento por el que de las ratificaciones del Tratado sobre Viajantes de Comercio celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América el ocho de Febrero de mil novecientos diez mueve en la ciudad de Washington, se encuentra debidamente arreglado.

Por tanto le confiero poder especial por medio de las presentes Letras al señor don J. B. Lefevre, Encargado de Negocios de la República de Panamá ante el Gobierno de Estados Unidos de América, para que por parte de Panamá, y de acuerdo con el representante del Gobierno de aquel país, proceda a verificar el cante de las ratificaciones del Tratado en referencia.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital a que se haga representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor Jorge Luis Paredes, he venido en nombrarlo Delegado por la República de Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes, autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital a que se haga

representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor Federico Castro, he venido en nombrarlo Delegado por Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes, autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital a que se haga representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor José Antonio Zúñiga he venido en nombrarlo Delegado por la República de Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes, y autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SABED:

Por cuanto la República de Panamá ha sido invitada por medio del Representante del Gobierno de Estados Unidos de América en esta Capital para que se haga representar por medio de Delegados en la Conferencia Internacional del Trabajo que habrá de celebrarse en Washington el día 29 de Octubre actual. Por tanto, teniendo absoluta confianza en el celo e ilustración del señor Andrés Mojica he venido en nombrarlo Delegado por Panamá a la expresada Conferencia y en conferirle como por las presentes le confiero, Plenos Poderes, y autorización bastante para que en nombre del Gobierno de Panamá suscriba los acuerdos y resoluciones que estime convenientes y provechosos para el país.

Dadas en el Palacio Nacional de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

5º Ordenar y ejecutar la de
de toda propiedad o bien que se
a ser destruido, prohibir que a

placido, pase a manos de tercero, bajo ningún título, en todo o en parte:

69 Vigilar por los bienes de propiedad nacional encomendados a su custodia o bajo su administración y control, su orden y conservación de manera adecuada y que se lleve la contabilidad de ellos de acuerdo con el sistema que se establezca:

70 Anotar cuidadosamente el inventario, cuenta y manejo de todos los bienes de propiedad nacional de que se hace cargo:

71 Indicar todas las reparaciones necesarias para la conservación de los bienes de propiedad de la Nación: acompañar a su informe el presupuesto de los gastos de reparación y la mejor manera de adquirir los materiales necesarios para ella, y ejecutar las órdenes e instrucciones que se le comunicen en relación con estas reparaciones y demás obras públicas:

72 Suscribir con su propia firma todos los modelos, informes, cuentas y demás documentos de manejo y contabilidad que se refieren a los bienes y materiales de propiedad nacional y sus operaciones:

Artículo 26. Se entiende por materiales y bienes de propiedad nacional, en contraposición a los de propiedad particular, los edificios, plantas, construcciones, aparatos, instrumentos, maquinarias y demás artefactos; carros de ferrocarril, tractores, locomotoras, material flotante de toda clase, como lanchas, botes, vapores, veleros, y otros de locomoción y de transporte; como mulas, caballos, brinzas, automóviles, y vehículos de todo género; mobiliario y útiles de oficina, como escritorios, alacenas, armarios, máquinas de escribir y de contar, abanicos, alfileres, canastos para desgranar, trancos, esponjas, vasos, alfileres, tintas, etc.; en suma, toda clase de materiales que no pueden permanecer adheridos a las obras de construcción y que no se acalen sino por la acción del tiempo y el uso, y deterioro provenientes del trabajo que sufren.

Artículo 27. Los bienes de propiedad nacional a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser reconstruidos, modificados, ni alterados, ni aplicados a otros muebles, de manera que les haga perder su forma primitiva e identidad, sin que se obtenga primeramente una autorización del Jefe de Materiales y Compras para ello. En el caso de que se autorice la reconstrucción, modificación o cambio, una vez hecho éste, deberá informarse al Jefe de Materiales y Compras dándole una descripción completa del mueble reconstruido o reparado con indicación detallada del costo de la obra.

Artículo 28. Antes de que un empleado directamente responsable del manejo y administración de los bienes puestos bajo su custodia, se separe de su empleo, sea por que renuncie al servicio del Gobierno o porque se le promueva a un servicio u oficina distintos, dicho empleado deberá exhibir el recibo de quien lo reemplaza, que acredite haberle entregado todos los bienes de que es responsable. Si así no lo hiciera, los bienes de la incumbencia serán anotados inmediatamente, y por el valor de la lista el empleado responsable otorgará a favor del Jefe de Materiales y Compras un documento de pago por el valor de la propiedad que estaba a su cargo, y en el caso de que se noten faltas o desapariciones de bienes, el empleado que los mancaba está en el deber de probar que tal falta o pérdida no es imputable a su culpa o negligencia, pues, en caso contrario, el valor liquidado de los bienes que faltan se le deducirá, inmediatamente, del salario que devenga del Tesoro Público; y si esto no pudiera hacerse o fuese mayor la cantidad que haya de deducirse del salario respectivo, la diferencia se cobrará efectivamente por la acción judicial.

Artículo 29. Todo caso de pérdida, desaparición o falta de materiales, debe denunciarse por medio de escrito y bajo juramento.

Artículo 30. Cuando se trate de materiales perdidos, destruidos o desaparecidos, el empleado que está a cargo de la propiedad en ese tiempo, deberá firmar, por juramento, en la forma que se prescriba, por ante la autoridad judicial competente, el denuncia de los hechos, suministrando los nombres de los testigos a quienes conste el modo como la pro-

piedad fue destruida, perdida o desaparecida. Tales denuncias, debidamente ratificadas y juradas, como se indica, serán presentadas al Jefe de Materiales y Compras, y serán archivadas en el expediente a su vez por el Secretario de Hacienda y Tesoro. Si la diligencia fuere anulada, los documentos formalizados serán devueltos al empleado responsable como carta de autorización para que acredite en libro los bienes de que se trata, para si en su momento, la diligencia prestada fuere para cobrar los valores del empleado responsable, exhibir un certificado que compruebe que las entregas, luego recibidos los bienes materiales que tenía a su cargo, antes de que se le permitiera dejar el empleo a que se le transfiera a otra oficina del servicio público.

Artículo 31. Cuando un empleado directamente responsable de los bienes que maneja y custodia, compruebe que alguno de sus subordinados es culpable de dolo voluntario, rebeldía o abandono de cualquiera bienes o artículos, deberá en informe suministrando el nombre del empleado, su empleo y donde ejerce sus funciones, con mención de los objetos motivo de la culpa, al Apuntador General, con el fin de que éste cargue la deducción en el rol de pago, por el valor de la propiedad; y en caso de que no fuere suficiente el dinero del salario para el pago, para que se establezca inmediatamente el proceso legal de ejecución. En el informe debe constar el detalle del artículo o artículos, cantidad, precio exacto, todo lo cual debe hacerse en forma de un certificado, copia del cual será enviada al Jefe de Materiales y Compras. Cuando la deducción y culpabilidad es imputable a más de un empleado, el valor total de la pérdida, se dividirá proporcionalmente entre los responsables.

Artículo 32. El Jefe de Materiales y Compras queda autorizado para indicar al Gobierno toda reforma o mejora que pueda introducirse en este servicio y asegurar su eficacia y buenos resultados.

Artículo 33. Una vez que el Jefe de Materiales y Compras reciba del Gobierno la autorización para ejecutar una obra pública, o parte integrante de la misma, o cualquier otra obra que sea de interés del Gobierno, aunque no tenga el carácter específico de obra pública, el Jefe de Materiales y Compras asume desde luego, independientemente de la compra y responsabilidad de todos los materiales que en tal sentido deberá suministrar, sujeto a la responsabilidad legal que le incumba de conformidad con las leyes de la Nación.

Artículo 34. El Jefe de Materiales y Compras de la República gozará de una asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00) y además, se le pagará los gastos de transporte y locomoción que en visita oficial cause; los gastos de acarreo y manejo del material a su cargo, y se le otorgará la franquicia telefónica, telefónica y de correos para los asuntos de su servicio.

Artículo 35. Para desempeñar el cargo y las funciones que este Decreto regula, nombrase al señor Charles L. Stockenberg, quien llevará el título de Jefe de Materiales y Compras, para la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDA.

DECRETO NUMERO 140 DE 1919

(DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos de Expendidores Oficiales de Especies Venales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Para desempeñar el cargo de Expendidores Oficiales de las distintas Provincias, se designa a las so-

ciudades y personas que en seguida se expresan:

Provincia de Panamá, «International Banking Corporation».

Provincia de Panamá, señor Roberto G. de Barrios.

Provincia de Panamá, señor Miguel A. de Azua.

Provincia de Panamá, «Allarreda Hermanos».

Provincia de Colon, «International Banking Corporation».

Provincia de Colon, señora Mercedes Cervez.

Provincia de Chiriquí, señores «Barthel Halphen & Co».

Provincia de Coclé, señores «Miguel W. Conte & Hijos».

Provincia de Los Santos, señor Ramón Mora.

Provincia de Bocas del Toro, «United Fruit Company».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis y siete días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDA.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

ACTA

En la ciudad de Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve, se presentó a la oficina de la Gobernación de la Provincia, el Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, acompañado de los señores Secretarios de Estado de los Despachos de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores, con el fin de pasar la visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Gobernador y los miembros que componen el personal de la oficina, se dió comienzo al acto.

El Excelentísimo señor Primer Designado visitó a cada empleado subalterno y encontró que todos ellos observaban el mayor orden y se encontraban en el cumplimiento de sus deberes, por lo que manifestó al señor Gobernador su complacencia por la actividad que demostraban los empleados de su oficina.

El señor Gobernador, después de dar las gracias al señor Primer Designado por la oportunidad que le brindaba con esta visita, para mostrar al señor Primer Designado el estado y pulso en que se encontraba todo el tejido del edificio, los cielos rasos del último piso, así como la mayoría de las paredes, y para agradecerle, el Excelentísimo señor Primer Designado visitó los distintos departamentos que componen el Palacio de Gobierno y las oficinas que en ellos se encuentran, convenciéndose de que, efectivamente, todo el edificio gozaba de una pronta atención de parte del Poder Ejecutivo y ofreció que muy en breve se ocuparía de este asunto con el Secretario de Fomento, para que se le hagan al Palacio de Gobierno las reparaciones urgentes que demanda el estado actual del edificio.

Siendo las once y veintiseis minutos de la mañana, se terminó el acto del cual se extiende y firma esta diligencia para constancia.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

El Gobernador.

R. S. ACACIA.

ACTA

En la visita pasada por el Excelentísimo señor Presidente de la República a la oficina del señor Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colon.

En la ciudad de Colon, a 10 de Octubre del año en curso, se presentó el Excelentísimo señor Presidente de la República, acompañado del señor Secretario de Hacienda y Tesoro a la oficina del señor Liquidador de Impuestos de la Provincia, que lo es el señor Ignacio Muñoz G., y estando presente el personal de la misma oficina se procedió a visitar la oficina mencionada, acto que se verificó en esta forma:

Se exhibieron los cuadros demostrativos del movimiento de fórmulas ordenadas pagar en la Agencia de la «International Banking Corporation» de esta ciudad, dando el correspondiente a Septiembre último el siguiente resultado:

Artículos grabados con el 10 y 15%	B. 45,185.45
Tabacos y cigarrillos	6,374.80
Fósforos	495.10
Impuestos sobre el café	550.70
Impuesto sobre la sal	482.00
Azúcar	5.90
Introducción de Licores	7,687.85
Importación de ganados	495.40
Derechos de Exportación	1,611.70
Tierras baldías e indultadas	1,499.60
Casas de cambio	237.50
Derechos consulares	5,577.06
Licores al por menor	180.00
Degüello de ganado mayor y menor	2,966.50
Tierras especiales	4,970.81
Inmuebles y servidumbres	292.45
Bienes nacionales	125.60
Faros	6.20

INGRESOS VARIOS	
Lucha antituberculosa	B. 337.00
Diversos	2,199.95
Aprovechamiento. - Exceso en liquidación número 7114	1.00
Depósitos especiales	3,714.20
Suma total	B. 44,822.41

El mobiliario de la oficina se encontró en perfecto buen estado, el visador contratado a los empleados de la oficina del Liquidador de Impuestos por el buen desempeño de sus funciones. Para constancia se extendió la presente diligencia que firman las personas que en ella han tomado participación.

El Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDA.

El Liquidador de Impuestos.

IGNACIO MUÑOZ.

El Escribiente.

F. Delgado.

AVISOS OFICIALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la pri-

mera página y cincuenta centavos de habito. (B. 0.50) por las restables, y un muestro *estampado* la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes formen la capital y en caso urgente se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 20 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MUÑOZ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encarga a la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 130 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este despacho se encuentra la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

Nosotros los suscritos, ciudadanos panameños, mayores de edad y de este vecindario y agricultores, haciendo uso de los derechos o gracia que nos conceden los artículos 101 y 103 del Código Fiscal, respectivamente, solicitamos de usted el pleno dominio sobre un lote de terreno denominado «Santa Ana» ubicado en el lugar del mismo nombre en jurisdicción de este Distrito, nombre que conservaremos «Santa Ana» el que mide aproximadamente 25 hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el campo de la Carriana y terreno de Pantalán Marina; por el Sur, terreno de Saturnino Zúñiga y el campo de Los Nopos; por el Oeste, el campo del Macho; y por el Este, el mismo campo de Los Nopos. Acompañamos la documentación comprobatoria de que el terreno es de los indultados y adjudicables según las disposiciones legales sobre tierras.

Hemos contratado la mensura de dicho terreno con el agrimensor señor Eduardo E. Fábrega, quien presentará el plano oportunamente a ese despacho para los fines de ley. Estamos en inteligencia del contenido de la Circular número 3 de Julio último, dictada por el señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

Atentamente de usted,

Pedro Jaramillo.

Rogado por Bárbara Marín, vda. de Jaramillo, Domingo, Eusebio y (sic) Jaramillo, por no saber firmar lo hace el suscrito,

Francisco Chang.

Santiago, Octubre 16 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al Jefe de la Sección.

HACE SABER:

Que en la sucesión sucesiva de Susana Niván, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juicio primero del Circuito. Colón, 10 de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

No habiendo probado la legitimidad del derecho que tenga a la herencia de Susana Niván y habiendo vencido con exceso el tiempo determinado en el artículo 1581 del Código de Procedimiento, sin que se haya presentado heredero legítimo, ni absten con derecho a la administración de los bienes, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, adjudicando de justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara válida la sucesión de Susana Niván.

Nómbrese curador de la herencia a A. Román.

Píjense edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos. Ordénase a quien venga en su poder testamento de la finca que lo presente a este juzgado; y publíquese este auto por tres veces en un periódico local.

Notifíquese y exprese.

A. CORREA G.—F. Chiari y G.—Secretarios.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión sucesiva de la señora Susana Niván se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado hoy, antes de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las dos de la tarde, y copia de él se entrega para su publicación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este tribunal el señor Theodor Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los panameños todos en el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La dilación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y católico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urrutia.

12 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra seña particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstro, por encontrarse varando desde su misma tierra en los terrenos de «Capellanías», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. Busta.

El Secretario,

J. Guillán.

30 vs. 3

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Ricardo Harro, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Despacho a rendir Instructiva y a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley. No se pone la dilación por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez, Segundo Suplente,

CRISTÓBAL DE URRUTIA.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

A. Ehlers.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Minerva Bell Margall para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha sido presentado en este juzgado el señor Sever Sprague Leslie, por medio de apoderado.

Como la demanda se funda en la causal sexta del artículo 114 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado por el término de treinta días, hoy diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las once de la mañana, y copia de él se publicará por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

6 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora María Amador de González para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha sido interpuesto en este juzgado su esposo, el señor Arturo González, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1349 del Código Judicial, en relación con artículos 472 y 473 *ibidem*.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado por el término de treinta días, hoy quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las tres de la tarde, y copia de él se publicará de acuerdo con los artículos citados.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

6 vs. 3.

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, con la seña de sangre saliente; dos muelas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con seña de hierro. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los «Fantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almohada pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1502 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 12

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color camelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almohada pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PAOLO ALBA P.

30 vs.—29

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color leoso, lamiarillo, marcado a fuego en la púlpula izquierda con los siguientes terretes NG H G y en la púlpula del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es veno de la púlpula donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almohada pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—22